

Con fecha 14 de marzo del presente año, los CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las CC. DIPUTADAS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 14 de marzo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el Capítulo IV, denominado “Uso Indevido de Llamadas Telefónicas”, para denominarlo “Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia y de Denuncia”, correspondiente al SUBTÍTULO séptimo, de los DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, dentro del TÍTULO QUINTO de los DELITOS CONTRA EL ESTADO, reformando el artículo 406 y adicionando los artículos 406 BIS y 406 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Lo anterior tiene la finalidad de replantear el delito de uso indebido de llamadas telefónicas así como incrementar las penas y multas a los infractores de este delito.

SEGUNDO.- Toda vez que como bien lo manifiestan los iniciadores de acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública de todas las llamadas que entran a la línea de Emergencias 911, el 96 % son falsas, principalmente producto de bromas.



Por lo tanto surge la necesidad de tomar medidas eficaces para la solución de esta problemática, ya que a pesar de que en el 2017 hubo una campaña de concientización al respecto de este tema, y la problemática redujo en 12%, es necesario recurrir a la herramienta legislativa para por este medio garantizar a la ciudadanía la efectividad de estos servicios a cargo del Estado.

TERCERO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en la importancia que tienen los servicios de emergencia, y en que su razón de ser es la de proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante las contingencias que implican un riesgo.

Del mismo modo creemos que con estos servicios se garantiza la gobernabilidad de manera que la ciudadanía debe sentirse respaldada por las instituciones del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 386

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el Capítulo IV, para denominarlo “*Uso indebido de los Sistemas de Emergencia y de Denuncia*” correspondiente al SUBTÍTULO SÉPTIMO, de los DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, dentro del TÍTULO QUINTO de los DELITOS CONTRA EL ESTADO, se reforma el artículo 406 y se adicionan los artículos 406 BIS y 406 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA Y DE DENUNCIA

Artículo 406.- Se entiende por número de emergencia, aquellos números telefónicos proporcionados por las autoridades en materia de seguridad

pública, protección civil, bomberos, cruz roja o cualquier número telefónico destinado a atender emergencias en la población.

Se entiende por uso indebido de número de emergencia, al que utilice los números telefónicos de emergencia definidos en el párrafo anterior para dar un aviso que resulte falso y que provoque la movilización o presencia de personal de emergencia.

Artículo 406 BIS.- Al que haga uso indebido de los números de emergencias se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta dos terceras parte de la pena, si con la llamada o mensaje en falso se produce un daño, se altera el orden público o se distrae el estado de fuerza de la autoridad; además de condenar al infractor a la reparación de los daños ocasionados y la indemnización de los perjuicios.

Del mismo modo en caso de reincidencia se aumentará hasta dos terceras partes de la pena, en cada uno de sus supuestos sancionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 406 TER.- Cuando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios en beneficio de la comunidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIA.